

procedimiento que corresponda, en atención al régimen matrimonial vigente.

Tercero. Respecto de las medidas que por aplicación de lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes del Código Civil deben adoptarse, no existiendo hijos menores de edad en el matrimonio, no procede otorgar la guarda y custodia a ninguno de los progenitores, ni regular el ejercicio de la patria potestad, ni establecer un régimen de visitas, ni fijar contribución de los progenitores a su sostenimiento.

Cuarto. Con relación a la pensión compensatoria entre cónyuges regulada en el artículo 97 del Código Civil, decir que su otorgamiento se halla en todo caso sometido al principio de rogación, de modo que los tribunales sólo pueden pronunciarse sobre ella, en el supuesto de que exista petición de parte, siendo renunciable; y habiendo renunciado a ella expresamente la actora, no cabe su examen.

Quinto. Conforme al artículo 755 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, ha de comunicarse de oficio esta resolución al Encargado del Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio.

Sexto. Atendida la singular naturaleza de los intereses en litigio, no procede hacer pronunciamiento especial sobre las costas de este procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don José María Gragera Murillo, en nombre y representación de doña Rosario Iglesias Rodríguez contra don Michael William Moak, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio, a efectos civiles, el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Michael William Moak, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 4 de octubre de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

EDICTO de 20 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante del procedimiento ordinario núm. 154/2005. (PD. 4716/2006).

Número de Identificación General: 0490242C20050000424.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 154/2005.
Negociado: ML.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 154/2005.

Parte demandante: Productos Agrícolas Matagorda, S.L.
Parte demandada: Salvador Herrada Sánchez.
Sobre: Proced. Ordinario (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia de fecha 1.7.06 cuyo encabezamiento y fallo copiado como sigue es el siguiente:

S E N T E N C I A

En El Ejido a 1 de julio de 2006.

Vistos por don Antonio Fuentes Bujalance, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de esta ciudad los presentes autos núm. 154/05 de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante Productos Agrícolas Matagorda, S.L., representado por el/la Procurador/a de los Tribunales Sr./a. Reina, contra Salvador Herrada Sánchez, representado por el/la Procurador/a Sr./a. en situación de rebeldía.

F A L L O

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por Productos Agrícolas Matagorda, S.L., contra Salvador Herrada Sánchez, condenando a este último a que abone a la parte actora la suma de 36.477,91 euros, más los intereses indicados en el Fundamento Tercero.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser preparado y, en su caso, interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 20.10.06 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia a la parte demandada, debiendo devolver a este Juzgado ejemplar en el que conste inserto el edicto, por el conducto de su recibo.

En El Ejido, a veinte de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 12 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuenigüera, dimanante del procedimiento ordinario núm. 150/2002. (PD. 4717/2006).

NIG: 2905441C20021000140.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 150/2002. Negociado: CC.
De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba «Cajasur».
Procurador: Sr. Pérez Berenguer, Juan José.
Contra: Mercantil Vigosani 2000, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 150/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuenigüera a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba «Cajasur» contra Mercantil Vigosani 2000, S.L., se

ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo del auto aclaratorio es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola, a catorce de noviembre de dos mil dos.

El Sr. don Juan Manuel Verdugo Muñoz, Juez-Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Fuengirola, habiendo visto y oído el procedimiento ordinario núm. 150/2002, promovido por el Procurador Sr. Pérez Berenguer, Juan José, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba «Cajasur», contra Mercantil Vigosani 2000, S.L., sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Pérez Berenguer, en nombre y representación de Cajasur contra Mercantil Vigosani 2000, S.L., debo declarar y declaro la obligación de los demandados a pagar a la actora la cantidad de veintiún mil trescientos cuarenta y dos euros y noventa y dos céntimos de euro (21.342,92), más sus intereses legales, así como las costas causadas en la presente instancia.

Notifíquese a las partes la presente Resolución en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

PARTE DISPOSITIVA

Queda corregida la parte dispositiva de la sentencia de fecha 14 de noviembre de 2002 en los siguientes términos: donde se establecía que la demandada estaba obligada a abonar junto al principal los intereses legales, ha de disponerse que debía establecer los intereses pactados.

Llévese el original del presente a su legajo uniendo testimonio del mismo a los autos.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio del recurso que quepa contra la sentencia.

Lo acuerda y firma el/la Juez Sustituto, doy fe.

El/La Juez Sustituto. El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mercantil Vigosani 2000, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola a doce de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Fuengirola, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 442/2004.

NIG: 2905441C20043000761.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 442/2004. Negociado: IS.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Don Antonio Bolívar Pérez.

Procurador: Sr. Torres García de Quesada, Vicente.

Letrado: Sr. Teodoro Sánchez González.

Contra: Erja Helena Areva y Ministerio Fiscal.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 442/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Fuengirola a instancia de Antonio Bolívar Pérez contra Erja Helena Areva y Ministerio Fiscal sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Fuengirola a veintitrés de octubre de mil seis.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño Magistrado-Juez Sustituta de Primera Instancia e Instrucción número Tres de la ciudad de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio de Divorcio núm. 442/04 seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Bolívar Pérez, representado por el Procurador Sr. Sánchez González, contra doña Erja Helena Areva, en situación de rebeldía procesal y el Ministerio Fiscal; y,

FALLO

Que estimo la demanda de divorcio formulada por el Procurador, Sr. Sánchez González, en nombre y representación de don Antonio Bolívar Pérez, contra doña Erja Helena Areva, en situación de rebeldía procesal, y en su consecuencia, acuerdo:

1.º La disolución por divorcio del matrimonio habido entre don Antonio Bolívar Pérez y doña Erja Helena Areva.

2.º El mantenimiento de las medidas acordadas en sentencia de separación dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola de fecha 6 de mayo de 2003.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

Firme que sea esta resolución, notifíquese al registro competente, en donde consta inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Juez que la ha dictado constituido en audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Erja Helena Areva, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a veinticuatro de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.